

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESPROTECCIÓN JURÍDICA A LOS SUJETOS Y VÍCTIMAS DEL DELITO EN
RIESGO POR SU INTERVENCIÓN EN PROCESOS PENALES EN GUATEMALA**

JENNY ELIZABETH SALAZAR CONTRERAS

GUATEMALA, MAYO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESPROTECCIÓN JURÍDICA A LOS SUJETOS Y VÍCTIMAS DEL DELITO EN
RIESGO POR SU INTERVENCIÓN EN PROCESOS PENALES EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JENNY ELIZABETH SALAZAR CONTRERAS

Previo a conferírsele el grado académico de

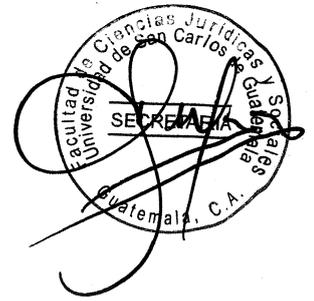
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 28 de septiembre de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JENNY ELIZABETH SALAZAR CONTRERAS, con carné 200844753,
 intitulado INEXISTENCIA DE UNA ADECUADA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y PERSONAS QUE PARTICIPAN
COMO TESTIGOS EN PROCESOS PENALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



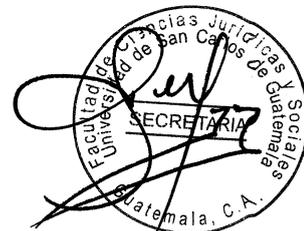
Fecha de recepción 10 / 01 / 2018.

f)

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
 ASESORÍA
 ABOGADO Y NOTARIO
 (Firma y Sello)

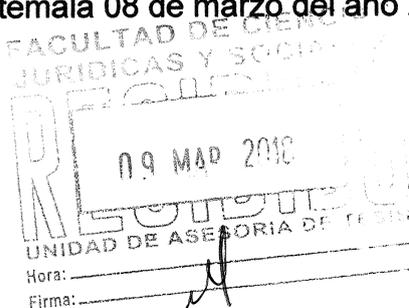


**Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario**



Guatemala 08 de marzo del año 2018

**Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho.**



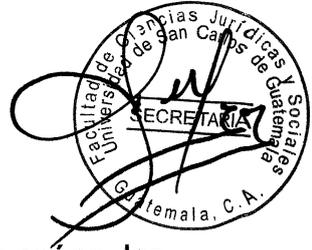
Muy atentamente le informo que de acuerdo al nombramiento de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, he procedido a la asesoría de tesis de la bachiller **JENNY ELIZABETH SALAZAR CONTRERAS**, la cual es referente al tema nombrado: **“INEXISTENCIA DE UNA ADECUADA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y PERSONAS QUE PARTICIPAN COMO TESTIGOS EN PROCESOS PENALES”**, y después de llevar a cabo las modificaciones correspondientes le doy a conocer:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico al señalar la falta de protección a las víctimas y personas que tienen participación como testigos en procesos penales. Durante el desarrollo de la misma, la bachiller estudia dogmática, jurídica y doctrinariamente la importancia de garantizar seguridad jurídica a las víctimas y personas que tengan participación como testigos en los procesos penales, esmerándose en presentar un informe final fundamentado en la normativa vigente.
2. Los métodos utilizados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo; y las técnicas de investigación bibliográfica y documental, así como una redacción adecuada que determinó una contribución científica relativa al tema de tesis investigado.
3. Me encargué de asesorar la tesis y estuve pendiente del desarrollo de la misma, así como de la elaboración de su presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y de la bibliografía utilizada. Se modificó el título de la tesis quedando de la siguiente forma: **“DESPROTECCIÓN JURÍDICA A LOS SUJETOS Y VÍCTIMAS DEL DELITO EN RIESGO POR SU INTERVENCIÓN EN PROCESOS PENALES EN GUATEMALA”**.
4. Los objetivos se alcanzaron dando a conocer soluciones certeras. La hipótesis comprobó la importancia de resguardar a las víctimas y personas que participan como testigos. La conclusión discursiva en síntesis expone al máximo lo fundamental de analizar el tema desarrollado. La tesis es un aporte bastante significativo y el trabajo consta de cuatro capítulos que abarcan los aspectos más importantes del tema, desarrollando técnicamente la bibliografía consultada. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno entre los grados de ley.

=====

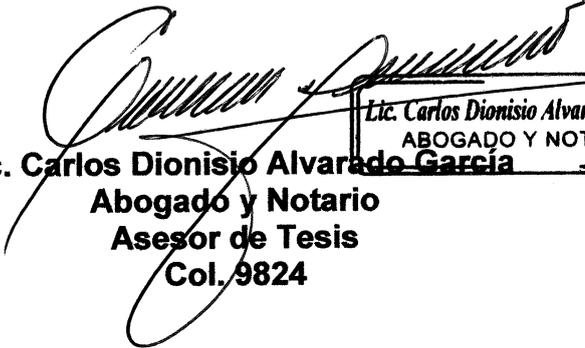
**6ª. Avenida 11-43 zona 1 Edificio Panam 2do nivel oficina 203
Tel: 55805431**

**Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario**



Me permito opinar que el trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE** el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

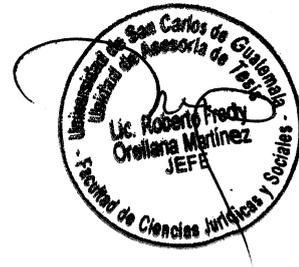

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Col. 9824

=====

**6ª. Avenida 11-43 zona 1 Edificio Panam 2do nivel oficina 203
Tel: 55805431**



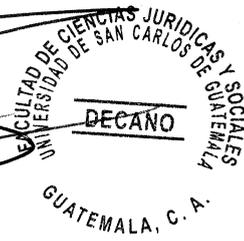
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de abril de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JENNY ELIZABETH SALAZAR CONTRERAS, titulado DESPROTECCIÓN JURÍDICA A LOS SUJETOS Y VÍCTIMAS DEL DELITO EN RIESGO POR SU INTERVENCIÓN EN PROCESOS PENALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Hacedor de la vida, fuente de sabiduría y pilar fundamental en mi arduo camino tanto terrenal como espiritual y mi refugio, le agradezco no dejarme desfallecer.

A MI MADRE:

Claribel Contreras, reciba este triunfo como una pequeña muestra de gratitud, por haberme dado la vida, por su ejemplo de lucha y perseverancia Dios la bendiga.

A MI HIJO:

Raí Gabriel Carrera, eres mi inspiración para ser mejor cada día, agradeciendo a Dios compartir este triunfo contigo y pidiéndole ser un ejemplo en tu vida.

A MIS HERMANAS:

Glenda, Bessy, Tania y Cinia, infinitas gracias por su apoyo incondicional. Dios les siga dando salud y que derrame bendiciones al por mayor.

A MIS AMIGOS:

Cintia y Silvio por su amistad y cariño.

ESPECIALMENTE A:

Débora Brindes, un agradecimiento especial, por su amistad y apoyo sincero.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

La víctima del delito dentro del proceso penal cuenta con un lugar más preponderante que la de un coadyuvante o un sencillo testigo de los hechos, siendo esencial darle protección dentro del proceso, así como también que dentro de la legislación penal cuente con un lugar esencial, no únicamente como sujeto pasivo del delito, partiendo de la correspondiente influencia en la configuración del tipo, debido a que únicamente se hace mención de la misma como titular del derecho o interés lesionado.

La tesis se enmarca dentro del tipo de investigación cualitativo; y es, perteneciente al derecho público. El espacio geográfico que abarcó la investigación, fue el de la ciudad capital de la República de Guatemala; mientras que el ámbito temporal tomó en consideración los siguientes años: 2012-2016.

El objeto de la tesis dio a conocer la importancia de proteger jurídicamente a la víctima del delito quien sufre física, psicológica y socialmente debido al delincuente, siendo ese padecer ocasionado por la conducta violenta a la cual fue sometida, lo cual produce una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectiva, ya que, el delito no únicamente lesiona profundamente a la víctima, sino también a su familia y a su comunidad social y cultural. Los sujetos en estudio fueron las víctimas del delito y las personas en riesgo por su intervención en un proceso penal. El aporte académico, de la tesis señaló que estatalmente es relevante proteger a la víctima del delito mediante políticas estatales, para subsanar su angustia de ser agredida nuevamente.

HIPÓTESIS



Se formuló la hipótesis al tema desprotección jurídica a los sujetos y víctimas del delito en riesgo por su intervención en procesos penales en Guatemala, y con la misma se determinó que la víctima es parte fundamental del delito, y con su participación se convierte en clave vital para la configuración del tipo penal, además de que con su denuncia da a conocer claramente el delito y se evita que se presenten nuevas víctimas, motivo por el cual es de vital relevancia protegerla y brindarle el debido apoyo y resguardo.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue comprobada y dio a conocer que la protección jurídica a las víctimas del delito y personas que participan como testigos en procesos penales es fundamental, para así garantizar su presencia en el proceso y erradicar el temor del cual puedan ser objeto por la declaración que presten.

Se empleó una metodología adecuada, habiendo utilizado los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo; y las técnicas bibliográfica y documental, con las cuales se obtuvo la información tanto jurídica como doctrinaria relacionada con el tema investigado.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
 CAPÍTULO I 	
1. Derecho procesal penal.....	1
1.1. Conceptualización.....	2
1.2. Objeto.....	3
1.3. Finalidades.....	4
1.4. Sistemas procesales.....	4
1.5. Diversas escuelas.....	8
1.6. Elementos característicos.....	11
 CAPÍTULO II 	
2. La víctima.....	21
2.1. Reseña histórica.....	23
2.2. Conceptualización.....	28
2.3. La víctima del delito.....	29
2.4. La víctima del delito en la ciencia penal.....	32
2.5. Victimización secundaria.....	35
2.6. La intervención de la víctima en el proceso penal.....	37
 CAPÍTULO III 	
3. Derechos de las víctimas.....	41
3.1. Garantía y respeto de los derechos por parte del Estado.....	42
3.2. Derecho al respeto de la dignidad.....	49
3.3. Derecho a la justicia y a un trato digno.....	50
3.4. Prestación de asistencia apropiada a las víctimas durante el proceso judicial.....	51



3.5. Derecho a medidas para minimizar las molestias ocasionadas a las víctimas y proteger su dignidad.....	51
3.6. Derecho a resarcimiento e indemnización.....	53

CAPÍTULO IV

4. Desprotección jurídica a los sujetos y víctimas del delito en riesgo por su intervención en procesos penales.....	57
4.1. Proceso penal.....	57
4.2. Características del proceso.....	58
4.3. Fines del proceso penal.....	60
4.4. La desprotección jurídica a los sujetos y víctimas del delito en riesgo por su intervención en procesos penales en Guatemala.....	60

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
-----------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	69
--------------------------	-----------



INTRODUCCIÓN

El tema se seleccionó para dar a conocer la importancia de garantizar una adecuada protección jurídica a las víctimas de delito y personas que participan como testigos en procesos penales en la sociedad guatemalteca. Es esencial, el estudio de la protección de la víctima del delito, debido a que únicamente de esa manera se le puede garantizar la seguridad jurídica que necesita, así como también se puede solucionar la problemática en la cual se encuentra frente al delincuente.

Todas las personas que sufren un delito son víctimas de ese hecho, aunque hayan padecido distintos tipos de daño, o sea, víctima es la persona que padece las consecuencias dañosas de un delito. Por su parte, testigo es una persona que brinda un testimonio o que presencia de manera directa un cierto acontecimiento.

La falta de conocimiento, pero a la vez de atención y respeto hacia la víctima del delito, por parte del Estado guatemalteco, son las motivaciones que existen y que fueron esenciales para su comprensión y estudio, para poder ofrecer aportaciones y tener un mayor conocimiento en relación al resguardo que debe ofrecérselo a la víctima del delito en la sociedad guatemalteca cuando tenga participación en un proceso penal.

El proceso penal tiene por finalidad la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales tienen derecho a la tutela judicial efectiva y el procedimiento por aplicación del principio del debido proceso tiene que responder a las legítimas pretensiones existentes.

El objetivo general dio a conocer que es preciso crear un sistema de justicia que permita dar protección a los sujetos procesales y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, disminuyendo con ello los riesgos a que se exponen las víctimas y testigos por motivo de participar en los procesos penales.



La hipótesis formulada comprobó que el deber ciudadano de coadyuvar en la correcta administración de justicia, únicamente puede ser cumplido en la medida en que el Estado de Guatemala preste las debidas garantías de protección a los testigos y víctimas con la finalidad de que no se vean afectados por amenazas, intimidaciones o por tráfico de influencias.

Los métodos empleados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como también las técnicas bibliográfica y documental. El desarrollo de los capítulos se realizó de la siguiente manera: en el primer capítulo, hace referencia al derecho procesal penal; en el segundo capítulo, indican lo relacionado con la víctima; en el tercer capítulo, se establecen los derechos de las víctimas; y en el cuarto capítulo, se expone la inexistencia de una adecuada protección jurídica a las víctimas del delito y personas que participan como testigos en procesos penales.

El tema de la tesis es un aporte valioso para la bibliografía guatemalteca al dar a conocer a estudiantes, profesionales del derecho y ciudadanía en general la importancia de proteger a las víctimas del delito y personas que participan como testigos en procesos penales.



CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal

El hombre para vivir con sus semejantes cuenta con reglas de conducta, y si no las cumple puede ser obligado a acatarlas, siendo obligado a ese cumplimiento por la autoridad legítima. A ese conjunto de reglas de conducta indicadas se les denomina derecho y dentro de ese conjunto de normas, se presentan algunas que debido a su incumplimiento e inobservancia, se encuentran impuestas con una sanción, generalmente de locomoción del ser humano, y a ese grupo de normas impuestas bajo amenaza de sanción se le llama derecho penal. Consecuentemente, si alguien no observa estrictamente las reglas de sanción, entonces es merecedor de una pena.

Para corroborar si una persona ha vulnerado una regla de conducta con sanción, existen normas jurídicas que la autoridad, el ofendido, la víctima y el sujeto acusado de su vulneración tienen que seguir para llegar al establecimiento de si es culpable o no. A esa normatividad de orden jurídico que regula la actuación de un tribunal y de las partes, y que ordenan la serie de actos encaminados para tomar la decisión referente de si se tiene que imponer o no una sanción, se le denomina derecho procesal penal.

“El derecho procesal penal es la disciplina jurídica referente al conjunto de normas jurídicas de derecho público interno que se encargan de la regulación de cualquier proceso de orden penal desde su comienzo hasta su fin entre el Estado y los particulares. Cuenta con



carácter primordial como lo es el análisis y estudio de una administración de justicia imparcial y justa relacionada con la correcta actividad de los jueces y de la ley de fondo en la sentencia”.¹

Su función radica en la investigación, identificación y sanción de las conductas que constituyen delitos, evaluando para el efecto las circunstancias particulares en cada caso, con la finalidad de la preservación del orden social. La rama jurídica en estudio busca objetivos claramente concernientes al orden público.

1.1. Conceptualización

De forma coincidente, con la doble significación que se le asigna a la expresión función jurisdiccional penal se le denomina derecho procesal penal, en sentido estricto, es el conjunto de normas jurídicas reguladoras del proceso penal; pero más ampliamente, se le considera al derecho procesal penal, como la disciplina jurídica que abarca las normas relacionadas con la creación y regulación legal de los órganos del Estado que intervienen en el proceso penal.

El derecho procesal, se refiere a un conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la exclusiva finalidad de la aplicación de las normas jurídicas de fondo, o derecho sustancial como también se le denomina. También, el mismo se ocupa de la

¹ Sosa Váldez, Luis Ricardo. **Derecho procesal penal**. Pág. 36.



competencia, y de su correspondiente regulación jurídica, materializando la ley de fondo en la sentencia.

En el derecho procesal penal también existe un conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso desde el comienzo hasta la finalización del proceso. Tiene la función de investigar, identificar y sancionar las conductas que constituyen delitos, evaluando para el efecto las circunstancias particulares de cada caso concreto.

Es aquella disciplina jurídica encargada de la provisión de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar normas jurídicas procesales destinadas a la regulación el inicio, desarrollo y culminación de un proceso penal.

1.2. Objeto

“El objeto del derecho procesal penal se encuentra en el esclarecimiento del hecho que haya sido denunciado, previa actuación probatoria. Se refiere a obtener mediante la intervención de un juez, la declaración de certeza legal positiva o negativa en la pretensión punitiva del Estado”.²

El proceso se puede terminar antes de la sentencia, motivo por el cual se tiene que hablar de resolución y no de sentencia. Lo que se busca es la determinación si se cometió o no delito, debido a que lo que se quiere es garantizar certeza positiva o negativa. Si se llega

² Linares Mendoza, Gladys Noemí. **Introducción al derecho procesal penal.** Pág. 50.



a comprobar la existencia de delito, surgirán las consecuencias jurídicas y la respectiva sanción para el infractor.

1.3. Finalidades

La finalidad del derecho procesal se encuentra orientada a la comprobación o a la desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito. De esa manera, lo que busca es el esclarecimiento o determinación de la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación.

1.4. Sistemas procesales

Son los siguientes:

- a) Sistema acusatorio: “El órgano jurisdiccional se activa siempre frente a la acusación del órgano o de una persona, ello es, se acciona motivando al poder jurisdiccional para que lleve a cabo sus actuaciones frente al peligro del bien jurídico legalmente resguardado”.³

El sistema acusatorio tiene como elemento primordial la separación de las funciones referentes de acusar y juzgar, y abarca además la distinción entre los responsables

³ **Ibid.** Pág. 56.



por la función jurisdiccional, así como también el papel del órgano de la acusación con la ausencia de cualquier poder relacionado con el imputado.

La unión referente a la acusación y juicio compromete, sin lugar a dudas, es la imparcialidad y la publicidad del proceso. La falta de estas garantías debilita al resto y particularmente a las garantías procesales de la presunción de inocencia del imputado, previo a la condena de la carga acusatoria de la prueba y del contradictorio con la defensa.

La característica principal del enjuiciamiento acusatorio reside claramente en la división de los poderes que son ejercidos en el proceso, por una parte, el acusador, es quien persigue penalmente y ejerce por completo el poder requirente; por otro lado, el imputado, es quien puede llegar a resistir la imputación ejerciendo para el efecto el derecho referente de poder defenderse; y por último, el tribunal que tiene a su mando el poder de tomar las decisiones correspondientes.

“En el proceso de tipo acusatorio la jurisdicción es ejercida por un jurado popular y la acción penal es emergente de un delito público, lesivo de la colectividad y se refiere a un derecho de cualquier ciudadano”.⁴

Las partes involucradas están en paridad jurídica absoluta, contando con iguales derechos, mientras que el juzgador se presenta como un árbitro de combate o litigio

⁴ Higueros López, Rodger Vinicio. **El proceso penal**. Pág. 81.



que se lleva a cabo entre aquellas, o sea, no cuenta con iniciativa propia presentándose como un árbitro del combate o litigio que se realiza entre aquellas.

Además, el acusado goza por lo general de libertad, siendo su prisión preventiva una excepción.

También, en la evaluación de la prueba ofrecida por las partes, impera el régimen de la íntima convicción, siendo el procedimiento oral, público y contradictorio y la sentencia lo que hace la cosa juzgada, no siendo admitidos los indultos.

- b) Sistema inquisitivo: es el órgano jurisdiccional encargado de tomar la iniciativa para el inicio del proceso penal frente a la puesta en peligro de un bien jurídico legalmente resguardado, o sea, tiene que actuar de oficio, siendo el proceso penal formal y riguroso.

Este segundo sistema de los regímenes despóticos se caracteriza debido a que su jurisdicción es ejercida por magistrados permanentes que representan al monarca o emperador, siendo la acción ejercida por un procurador real. El juez tiene poder absoluto de impulsión e investigación y es el único del proceso, mientras que el acusado padece del derecho de defensa.

“El sistema inquisitivo se presenta con los regímenes monárquicos, y se llega a perfeccionar con el derecho canónico, materializándose en las legislaciones europeas. También, en contrapartida del sistema acusatorio puro, se fundamenta



en que es derecho deber del Estado la promoción de la represión de los delitos. De acuerdo a este sistema, las funciones referentes de acusación y decisión se encuentran en manos del juez. El proceso se desarrolla de conformidad con los principios de la escritura. La finalidad esencial del procedimiento es la averiguación de la verdad”.⁵

Lógicamente la prisión preventiva del imputado consiste en una regla sin excepción alguna y en la valoración de la prueba rige el sistema legal positivo, siendo el procedimiento escrito y no contradictorio.

- c) Sistema mixto: es una combinación del sistema acusatorio y del sistema inquisitivo y cuenta con dos etapas. La primera etapa es la referente a la instrucción; mientras que la segunda etapa, es el juicio oral.

Aparece con el advenimiento del iluminismo, la Revolución Francesa y el Estado moderno. Se estructuró el proceso en dos etapas: la fase de la instrucción, inspirada en el sistema inquisitivo por ser escrita y secreta; y la fase de juicio oral, con marcado acento acusatorio, fundamentado en la contradicción y oralidad.

“El sistema mixto es en el que pueden ser verificados sus rastros en el derecho romano imperial. Su jurisdicción es ejercida durante la institución por un juez técnico, y durante el juicio por un tribunal popular o técnico. La acción penal es

⁵ Cafferata Nores, José. **Introducción al derecho procesal penal.** Pág. 40.

ejercida por un órgano del Estado, o sea, por el Ministerio Público, aunque en algunos países se acuerda también al damnificado el derecho de acusar, y el mismo puede ser quien ejerza la acción civil, siendo la situación de los sujetos procesales distinta”.⁶

Durante las dos etapas del proceso durante la instrucción, el juzgador es el director de la investigación, mientras el fiscal y las partes únicamente pueden proponer medios de prueba si considera son de utilidad durante el juicio.

En relación a la valoración de los medios de prueba rigen los sistemas de íntima o de libre convicción respectivamente y el procedimiento que se utiliza cambia esencialmente durante las dos etapas del proceso. Además, durante la instrucción preparatoria, es limitadamente público y contradictorio.

1.5. Diversas escuelas

Las escuelas del derecho penal son el conjunto de doctrinas, cada una de las mismas ordenadas bajo un sistema y un método, que abarcan en su contenido concepciones que difieren. Se les define también al indicar que son un cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho de penar, sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones.

⁶ Ibid. Pág. 67.



- a) Escuela clásica: “Durante los siglos XVII y XVIII, aparecieron nuevas clases sociales y a esta época se le denominó Era de las Luces. La misma, encontró sus bases filosóficas en el derecho natural, que consiste en el conjunto de reglas inmutables que se busca que se transformen en normas jurídicas positivas”.⁷

Hace una negación del contrato social y daban a conocer a los representantes de la Ilustración dentro del ámbito penal. El derecho es propio del ser humano, no es histórico y es producto del hombre, quien tiene que vivir de acuerdo a la ley natural, pero la misma puede que no sea suficiente. Se encarga también, de aceptar las normas jurídicas ya existentes por el ser humano, pero de acuerdo a las leyes naturales.

La doctrina de la escuela clásica señala como objeto de la ciencia penal el análisis de los delitos y de las penas. Para ellos, el delito se distingue de la cualidad, la cual está integrada por los diversos caracteres que hacen la diferencia de un hecho y otro. Además, el delincuente es un ser que se encuentra dotado de libre albedrío que transgrede la ley y tiene que ser sancionado por su acto y no por su personalidad.

La responsabilidad exige en el autor del hecho la voluntad de su comisión, suponiendo para el efecto el conocimiento suficiente del bien y del mal, así como del

⁷ Ibid. Pág. 75.



libre arbitrio de escoger este último. La pena es un mal infligido al delincuente, que se prescribe por la ley y se tiene que aplicar por parte del juez.

- b) Escuela positiva: “Su origen deriva del siglo XIX, siendo el poder de sancionar perteneciente al Estado a título de defensa social. Los positivistas parten de la concepción determinista del ser humano, rechazando el libre albedrío y la responsabilidad moral”.⁸

Además, el hombre es el responsable por el mismo hecho de habitar en sociedad. Su fundamento de la pena no se encuentra en la culpabilidad, sino en la peligrosidad. El delito no es de su interés por sí mismo, sino como forma de la peligrosidad del delincuente. El medio social además es determinante de la comisión del delito, por ende, el delincuente no es responsable de sus actuaciones, siendo el responsable para que un hombre cometa un delito el medio social.

El delito, es un hecho de la naturaleza y tiene que analizarse como un ente de actualidad y real. El delincuente consiste en aquella persona que comete delitos debido a la influencia del medio en el cual habita y busca su readaptación mediante los sustitutivos penales.

La sanción es indeterminada y de acuerdo al delito, siendo el delincuente quien tiene que encontrarse en la cárcel hasta su rehabilitación. La pena no tiene otra finalidad

⁸ Ibid. Pág. 82.



que la de la defensa social, o sea, un objetivo de prevención general y de prevención especial.

- c) Escuelas intermedias o eclécticas: las críticas a las mismas han permitido el nacimiento de las escuelas eclécticas que mantienen principios de la escuela clásica y toman en consideración otros de la positivista, situándose en un término medio.

“Las escuelas se caracterizan debido al dualismo de sus concepciones. La pena tiene que ser afianzada con medidas de seguridad y en relación a la responsabilidad penal se conserva el concepto de libre arbitrio, pero admitiéndose la peligrosidad o estado engañoso. Esta tendencia dualista de los penalistas críticos o neoclásicos, ha tenido influencia en la confección de todos los códigos de procedimientos penales promulgados durante el siglo XX”.⁹

1.6. Elementos característicos

Las características del derecho procesal penal son las siguientes:

- a) Tiene carácter público: debido a que se encarga de la regulación de la respectiva actividad jurisdiccional del Estado, así como de la intervención del mismo para el mantenimiento de la convivencia social, para la resolución de los conflictos que puedan presentarse entre los particulares.

⁹ **Ibid.** Pág. 86.



Se refiere a la inevitable mediación estatal en la eficiente realización de la justicia por intermedio de los órganos establecidos entre los particulares. También, cuenta con ese carácter debido a que lleva a cabo la estructuración de los órganos estatales en sus distintas funciones de solución de conflictos.

Su relación jurídico-procesal se encuentra señalada debido a normas de carácter público que se revisten de una serie de garantías establecidas en la Constitución Política, siendo su institucionalización aquella que se lleva a cabo mediante los órganos públicos, los cuales integran uno de los poderes estatales.

Por otro lado, también cabe indicar que se va acentuando, en la medida en la cual se tiene que aplicar el derecho penal, el cual consiste en un derecho público por excelencia.

- b) Instrumentalidad: es de ese carácter, ya que es de utilidad para poder tutelar los derechos no únicamente de la ciudadanía en general, sino también de todos aquellos que integran una comunidad debidamente organizada.

Lo anotado, debido a que integra el medio de actuación del derecho sustantivo, las normas y los principios de derecho procesal cumplen con una función encargada de la regulación de la actividad encaminada a la realización jurisdiccional del derecho sustantivo.



Pero, el derecho procesal no se encuentra limitado a ser únicamente un medio, debido a que si fuera de esa manera se estaría desconociendo el objetivo que tiene, como lo es el de asegurar la realización del ordenamiento legal.

Doctrinariamente, no únicamente las normas adjetivas cuentan con naturaleza instrumental, sino también las sustantivas, como sucede en el caso de los artículos que hacen referencia a la aplicación de la pena, la denuncia de parte y la reparación civil.

- c) Tiene autonomía: cuenta con ese carácter debido a que tiene individualidad auténtica. Como es de conocimiento general, el derecho procesal penal consiste en el conjunto de normas jurídicas que tienen por finalidad la organización de las salas penales y de los tribunales, para de esa manera, regular la actividad encaminada a la actuación jurisdiccional del derecho penal material.

Anteriormente, el mismo era tomado en cuenta de forma aislada al derecho penal. De esa manera, se fue considerando un apéndice de otras disciplinas jurídicas y al procedimiento penal como parte del derecho sustantivo.

Actualmente, el derecho procesal es tomado en consideración como independiente del derecho penal. El derecho procesal penal se rige por principios rectores, señala finalidades específicas y cuenta con un objeto de conocimiento propio. Por su parte, la autonomía legislativa con la cual cuenta el derecho procesal penal consiste en el



resultado de un proceso extenso de separación del derecho penal del material, lo cual, es el resultado de la implementación del sistema de legislación codificada, la cual separa en dos códigos distintos el derecho material y el derecho procesal, que posteriormente lo divide.

Es de anotar, que el derecho procesal penal adquirió autonomía de carácter científica y su independencia frente a la legislación penal material, a través de la formulación de sus principios, el desarrollo de una teoría auténtica y de la determinación de su ámbito y objeto de análisis.

Se distingue en cuanto al derecho procesal civil debido a los bienes que se encarga de tutelar.

“El verdadero fin del proceso puede incluirse considerando la actuación del juez y de las partes en el mismo. Indudablemente el juez desarrolla una función pública y ésta procura el restablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley, así como declarar si la voluntad abstracta de la ley ampara una situación concreta y, en su caso, hacer efectiva su realización por todos los medios posibles, incluso la fuerza pública”.¹⁰

- d) Particularidad: debido a que integra el universo del conocimiento legal, siendo el mismo una rama especial del derecho.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 106.

- e) **Es de orden científico: se encuentra integrado por un conjunto objetivo y coherente de diversas maneras del pensamiento, lo cual significa, que está integrado de razonamientos lógicos, conceptualizaciones de juicios y teorías de carácter legal, señalando a su vez un conocimiento racional.**

Esas teorías, conceptos y juicios del razonamiento cuentan con naturaleza tanto objetiva como subjetiva, debido a que parten del conocimiento sensorial que tiene que existir de la realidad que se vive, para de esa manera pasar al ejercicio de la práctica jurídico-procesal penal existente. Lo anotado, permite la exclusión de todos los factores de carácter negativo como son la inexactitud, superficialidad, para de esa manera contar con un adecuado conocimiento y aplicación del derecho procesal penal.

- f) **Su fundamento es en conocimientos científicos: es constitutivo de un conocimiento bien ordenado y que se orienta a la obtención de la veracidad de su objeto de análisis, para una adecuada realización de sus objetivos.**
- g) **Contiene explicaciones científicas: realiza investigaciones para la identificación de la causalidad de su existencia como disciplina de orden particular y determina a la vez su mismo objetivo y función.**

Su contenido, se integra de conocimientos causales explicativos y de carácter deóntico de lo que es y para lo que es el derecho procesal penal, así como también



de tipo crítico, en relación a la aplicación práctica de la disciplina que permite el impulso del adecuamiento de esos conocimientos, para una posterior predicción de los acontecimientos de interés que complementan la disciplina jurídica en estudio. La práctica procesal penal permite que se realice una predicción, así como las consecuencias procesales referentes a una propuesta de formulación de caminos innovadores en la materia.

- h) **Disciplina con terminología auténtica:** es una disciplina que cuenta con términos auténticos para contar con una mejor claridad y precisión en la comunicación que tiene que existir en la misma. Dicha terminología tiene conceptualizaciones auténticas y se incrementa con frecuencia.

“La terminología con la cual cuenta la disciplina jurídica señalada es la respuesta de su calidad de disciplina legal especial, pero, ello no significa que el derecho procesal penal deje a un lado la terminología esencial y generalizada. En la mayoría de las ocasiones, la palabra es empleada en distintas ramas del derecho, pero su definición puede significar algo bastante especial desde el punto de vista del derecho procesal penal”.¹¹

- i) **Se integra por un conjunto sistemático de conocimientos:** hace referencia a la integración de una unidad bien compleja de conocimientos en unión lógica entre sí,

¹¹ **Ibid.** Pág. 116.



como lo son la coherencia de juicios legales, las teorías, doctrinas, principios procesales penales y normas procesales penales.

- j) Sistema de conocimiento comprobable: existen las ventajas y desventajas del derecho procesal penal pueden ser sujetos de evaluación desde el ámbito del desarrollo estatal y del derecho como forma de aplicación del derecho penal. Dicha evaluación que se presenta en el derecho procesal penal, permite su adecuado desarrollo teórico en función directa de la causalidad, vigencia, objetivos y evolución histórica estatal y del derecho en general, por ello integra un sistema de conocimientos debidamente evaluables y comprobables.

Para poder llevar a cabo una reforma del sistema procesal penal, se tienen que tomar en consideración las diversas necesidades y la idiosincrasia de la sociedad en la cual se vive, para tomar en cuenta el resultado y la realidad.

- k) Conduce a la tecnificación: el conocimiento sistemático, así como la aplicación consciente del derecho procesal penal durante la actividad jurisdiccional son las condiciones exclusivas que permiten que se alcance un óptimo tratamiento riguroso de la problemática propia del comienzo, desarrollo y finalización del proceso penal concreto.

Ello, debido a que una actividad que no tenga un conocimiento científico es rutinaria, y a su vez, la misma se refiere a una actividad de tipo práctica que no cuenta con



actualización científica. Adversamente, un conocimiento teórico, sin verificación práctica únicamente es una hipótesis sin comprobar.

- l) Es una disciplina de carácter realizadora: los fundamentos de carácter teórico y las normas jurídicas positivas de naturaleza procesal penal tienen como finalidad la regulación del comienzo, desarrollo y terminación del proceso penal en relación al acto que realice el imputado y que sea constitutivo de delito.

- m) Carácter oficial: se encarga del cumplimiento de un órgano público y se comienza de oficio por intermedio del juez o del Ministerio Público, el cual en el ejercicio de sus funciones tiene que proceder a la formulación de una denuncia, sin que consecuentemente se recorte el derecho de las personas que puedan hacerlo de manera directa.

Comenzando la acción, la finalidad perseguida consiste en la implantación de una sentencia, que únicamente el Estado en su función jurisdiccional lo puede llevar a cabo, sin que tenga que hacer declaraciones de voluntad.

- n) Carácter irrevocable: después de iniciado el proceso no puede ser cambiado, suspendido o revocado.

“No es procedente en el proceso penal el desistimiento, la transacción o el perdón, debido a que el mismo tiene que continuar hasta su finalización y únicamente llegará



a finalizar cuando la legislación lo permita con la sentencia, el sobreseimiento, muerte del imputado o bien con la declaración de alguna de las excepciones que la legislación regula”.¹²

Por el carácter público de la finalidad que busca, no existe posibilidad alguna que por un acto de carácter unipersonal se pueda llegar a revocar o suspender y la acción se encuentra encomendada al Estado.

- ñ) **Carácter obligatorio:** el Estado no puede renunciar a su potestad de soberanía, debido a que cuenta con el poder de la tutela legal al aplicar la sanción mediante el respectivo órgano jurisdiccional, de manera indiscriminada, sin tomar en consideración la diferencia de persona alguna. Al lado del Ministerio Público, se admite un acusado en particular o querellante y uno o varios acusados, así como también admite a personas secundarias como el responsable civilmente.

¹² **Ibid.** Pág. 120.





CAPÍTULO II

2. La víctima

Al iniciar el estudio y análisis del derecho puede claramente notarse la falta de interés que han tenido con el transcurrir de la historia las ciencias de orden penal por la víctima. El derecho penal, a través de la historia se ha centrado en el estudio del autor del delito, en las acciones que realiza y que lo han llevado a la comisión de conductas antijurídicas.

“Los tratadistas del derecho, así como las autoridades judiciales y los legisladores han llevado a cabo diversas interpretaciones sociales, promulgando para ello normas jurídicas que se necesitan para la regulación conductual, pero en los estudios realizados, no se toma en cuenta a la víctima y la misma ha sido objeto de marginación. De esa manera, al hacer los estudios correspondientes se puede hacer la indicación de que la víctima es señalada en contadas ocasiones”.¹³

La criminología de acuerdo a la escuela positiva del derecho se ha preocupado siempre del análisis exhaustivo y unilateral del delito, tomando en consideración al delincuente, dejando por un lado el estudio de su íntima relación con las conductas con características criminales, siendo la equivocación de la criminología el señalamiento únicamente del delincuente, dejando a un lado que el mismo y su víctima consisten en dos partes que tienen relación dentro de una misma problemática.

¹³ Dávila Gutiérrez, María Alejandra. **Víctimas y testigos**. Pág. 23.



A nadie le agrada ser el lesionado, el débil, el vencido, quien padece, o sea, **no es** agradable identificarse con la víctima, ya que al contrario, lo que se busca es ser el fuerte y el ganador, siendo certero hacer la afirmación de la problemática relacionada con las víctimas frente a los delincuentes.

Las víctimas al presentar las respectivas denuncias dan a conocer claramente el delito y únicamente por ese motivo evitan que existan nuevas víctimas, lo cual se considera es una parte primordial del proceso. Desafortunadamente, las distintas instituciones que se encargan de la administración de justicia en el país, consideran a las víctimas únicamente como testigos. Por ende, dentro del campo del estudio criminológico aparece la víctima.

La problemática que se tiene que resolver es la inexistencia de un adecuado estudio, atención, reconocimiento e información por parte del derecho penal, así como de las distintas instituciones jurídicas y de las autoridades estatales en relación a los problemas que se presentan en torno a la víctima del delito.

La inseguridad vivida por parte de la víctima es creada en buena proporción debido a que la misma no recibe la adecuada protección, atención, información y respuestas acordes a su situación. Dicha inseguridad se encuentra en vinculación con la inexistencia de protección de las diversas instituciones frente al elevado nivel de impunidad del delincuente. El grado indicado de inseguridad se encuentra bajo la dependencia de cualquier tipo de delito, así como de la personalidad de la víctima y de las características que tenga el delincuente.



Es bastante difícil el establecimiento del daño ocasionado y recibido por parte de la víctima, así como el trauma que se le crea a la misma, siendo ello, la causa que puede llevarle a conductas post-delictivas, trastornos psíquicos, problemas en la sociedad, desintegración familiar, baja autoestima y conductas autodestructivas. Esas consecuencias pueden ser las que se presenten de manera inmediata después de haberse llevado a cabo el delito, o sea, consisten en secuelas extremadamente graves que deja el hecho antijurídico y que se reflejan con otras personas.

La negligencia de la víctima, así como su imprudencia y falta de precaución no tienen que ser motivo deliberado de culpar a la víctima o de restarle culpa al criminal. Sencillamente consiste en una forma de prestar explicación a las motivaciones de la agresión y de estudiar la cadena de los distintos eventos que han llevado por último a la comisión del delito. El análisis de la víctima no toma en cuenta a la víctima, sino el resultado que se llega a producir.

2.1. Reseña histórica

Durante la evolución de la pena y del mismo derecho, se puede claramente observar desde el origen del tiempo, la falta de interés por la víctima. Es bastante difícil establecer una fecha para que se ubique el comienzo de la primera sociedad, o sea, no existía lugar en aquellas formaciones sociales incipientes para una ceremonia de inauguración, debido a que probablemente tampoco existió conciencia del momento en el cual se pasó del aislamiento de los asentamientos a los asentamientos humanos primitivos.



Después se dio lugar a clanes y tribus, y con el paso del tiempo aparecieron reglas que permitieron una existencia organizada, así como también aportar seguridad a quienes habitaban en la comunidad, debido a que entre los factores que propiciaron la vida en comunidad, el que tuvo mayor relevancia fue el de la supervivencia y desarrollo, así como la búsqueda de seguridad, para no vivir de forma aislada, ya que el vivir en grupo permite contar con una mayor seguridad, fortaleza y amplias posibilidades de progreso.

No se puede establecer que al día siguiente de que un grupo se integre, se pueda pensar en la necesidad del establecimiento de un consejo para legislar las reglas de la comunidad, siendo necesario que ello se presente dentro de un proceso de diversas etapas, lo cual originalmente ha tenido que ir evolucionando para que se pueda presentar claramente un entendimiento en el grupo.

Para el requerimiento de los fundamentos de la organización social fue necesario que surgieran los denominados líderes o jefes, quienes constituyeron las primeras figuras de la autoridad.

“Es bien compleja y en esos tiempos el líder tomaba en consideración al grupo como una extensión del mismo, mientras que los demás lo que buscaban era la seguridad del ser humano que ostentaba una mayor fuerza y fue allí donde se dio a conocer el desinterés existente en relación a la víctima, debido a que el ser humano primitivo emplea la venganza privada, y la víctima únicamente cuenta tan solo si tiene la fuerza y el poder para salir del problema, haciendo su aparición la Ley del Talión, o sea, ojo por ojo, diente por diente, el



cual fue el primer límite de la venganza, obligando a contemplar a la víctima del delito, aunque sea para la medición el daño ocasionado”.¹⁴

La evolución social continuó adelante, y el ser humano buscó trascendencia, le iniciaron a preocupar los grandes misterios de la naturaleza: el día, la noche, los cambios climáticos, el nacimiento y la muerte. A todo ello, se le tuvo que otorgar originalmente una explicación sobrenatural, convirtiéndose posteriormente en el denominado animismo, el cual era un pensamiento que suponía la existencia de un alma en las cosas, lo cual se explica mediante la conceptualización de que todo aquello que no se logra comprender en los términos del ser humano, tiene su explicación en algo más que humano, o sea, en una fuerza superior.

Ante lo anotado, aparecieron aquellos que indicaban tener las fuerzas sobrenaturales, y buscaban su dominio. Ellos fueron los sacerdotes y al ser pasada la reacción penal a los mismos, la víctima siguió en un segundo plano, debido a que la ofensa se tomó en consideración fundamentalmente como la divinidad, y se castigó en nombre de ella.

Lo indicado tuvo gran importancia, debido a que el jefe al sentir que ya no podía tener bajo control a la comunidad con la fuerza, tuvo que buscar otros medios, y si aquellos hombres tomaban la decisión de conocer la esencia que animaba los fenómenos de la naturaleza, la gente los respetada. De ello, apareció la primera forma de control organizada, la cual consistía en una representación primitiva de una fuerza superior, que así como resguarda, también castiga.

¹⁴ Walker Morfín, José Rodrigo. **Victimización**. Pág. 22.



Consiste en una forma de control social simple pero eficiente, la cual contó con un gran impacto que se sancionaba por contravenir los designios sagrados, siendo ello ejemplo para el resto de la ciudadanía; y por último, en lo sucesivo a si alguien llevaba a cabo algo malo, el castigo se propinaba a sí mismo, debido a que la culpa y el temor sagrado se combinaban haciendo que el infractor buscara el medio de hacerse daño para de esa manera pagar su falta.

Lo indicado a la vez fue lo que estableció la primera forma de control social y dio la pauta a dos eventos esenciales, siendo el primero de ellos la aparición de un código rudimentario y el mismo a su vez dio lugar a la aparición del concepto de falta, antecedente del delito. Desafortunadamente no se le otorga ninguna relevancia al criminal, ni menos a la víctima, debido a que todo el enfoque era en relación a la conducta.

El desarrollo social después de comenzado, generó una serie de etapas a forma de reacción en cadena, con finalidades necesarias. Dicha reacción de los seres humanos continuó dos caminos, el primero lo constituyó el desarrollo social en masa, siendo el mismo el que permitió que se presentaran grandes culturas, tomando ello como un proceso que obligaba a las sociedades a regresar sobre sus mismos pasos

El otro lado, la social-individual que es referente a aquellas partes de las acciones sociales que el ser humano en sus procesos mentales forma en un esquema psicosocial, en donde se le otorga vida al dominio y a la sumisión. El hombre percibe su entorno natural de forma bien particular, motivo por el cual cada evento que se presente a su alrededor tiene que



ser interpretado de manera distinta, formando para el efecto una serie de ideas, las cuales a su vez se tienen que transformarse en planes para llevar a cabo sus actuaciones en su medio social. Dichos procesos de orden individual, al unirse integran los movimientos sociales, y es en esta etapa en la cual los juristas se apoderan de la reacción penal, la víctima es tomada en consideración por primera vez, principalmente en el derecho para pedir justicia.

De forma progresiva a medida que el Estado se fue haciendo cargo de la administración de justicia, el delincuente fue transformándose en el personaje central de los estudios jurídicos, relegando a la víctima a un segundo lugar, hasta llegar a ser olvidada.

Por su parte, la escuela clásica del derecho penal centró el interés de sus estudios en el delito, como un ente jurídico, lo cual le importa básicamente en el hecho delictuoso y en el justo castigo del responsable, siendo por ello, que se tiene un problema de interpretación. A la escuela clásica le es de interés la conducta y se centra en la teoría del delito, dejando a un lado al delincuente, y con mayor razón a la víctima.

En cualquier actuación jurídica existen seres humanos que llevan a cabo algo o bien dejan de hacerlo. Obviamente una cosa es el delincuente, y otra, su composición humana que siente, piensa y es apacible de motivaciones tanto racionales como irracionales, afecciones y defecciones y cualquier ingreso en sus creencias, siendo su marco social y cultural el que casi en la mayoría de las ocasiones se encarga de su determinación. La ciencia y la técnica, así como lo jurídico no se aleja de ello.



A su vez, la escuela positiva se encargó de centrar su interés en el estudio del ser humano antisocial, fundándose con ello la criminología, y el ser humano pasó a ser el centro de las investigaciones penales.

2.2. Conceptualización

“Etimológicamente víctima es proveniente del latín víctima, y con ello se designa a la persona o bien cuando se destina a su sacrificio. Las víctimas son aquellas personas naturales o jurídicas que padecen daños en los bienes jurídicamente resguardados por la legislación”.¹⁵

Víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita. No existe acuerdo en cuanto al significado de víctima, pero no cabe lugar a dudas de la evolución conceptual de la víctima de acuerdo al tiempo, lugar y época de la historia de la humanidad.

La víctima además del sujeto pasivo de la infracción, se refiere a todas las personas tanto físicas como jurídicas que de forma directa o indirecta sufren un daño notable como consecuencia inmediata o mediata de la infracción, y que en justicia, son acreedoras de bien importantes y nuevos derechos que en la mayor parte de las legislaciones actuales todavía ignoran o les niegan.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 98.



También, se puede tomar en consideración como víctima a una persona que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar.

Son quienes de manera individual o colectiva han sufrido un daño físico o mental, sufrimiento emocional, desintegración social, familiar, pérdida financiera, o menoscabo substancial de los derechos fundamentales como consecuencia de la comisión de un delito.

Son los familiares o las personas que tengan una relación inmediata con la víctima directa y que se encuentran lesionadas en los aspectos relacionados con la comisión de un delito, así como también las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para la prevención de la victimización. La víctima que le es de interés a la victimología y que esencialmente se toma en consideración es el ser humano que padece algún daño en los bienes jurídicamente resguardados por el sistema penal: vida, salud, propiedad, honor y honestidad.

Víctima del delito puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o bien comunidades de individuos que hayan padecido daños, directa o indirectamente incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de sus acciones u omisiones.

2.3. La víctima del delito

“Un concepto de víctima en un sentido victimológico implica la utilización de un concepto de contenido mayormente amplio y no siempre es coincidente en el plano sustantivo con



la noción de sujeto pasivo, y que en el ámbito procesal hace referencia la legislación vigente, necesitando para lograr sus alcances indicar a la víctima”.¹⁶

En sentido victimológico, cabe indicar que se entiende por víctimas a las personas que de manera individual o colectivamente hayan padecido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos esenciales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente, tomado en consideración el abuso de poder.

Además, en la expresión víctima se tiene que tomar en consideración a las personas que tienen a su cargo y tengan relación directa con la víctima en peligro o bien para prevenir la victimización.

Algunos estudiosos que modernamente comentan e investigan los problemas y alcances de la victimología continúan apegados al sistema penal tradicional, pues limitan el concepto de víctimas a solo los sujetos pasivos del delito o a los perjudicados por el mismo y limitan sus derechos a solo una mayor compensación o reparación del daño y restringen los derechos de las víctimas a un mayor protagonismo en lo policial, procedimental y en lo penitenciario, así como en la ejecución de las diversas penas y medidas de seguridad.

Lógicamente todo sujeto pasivo de un delito es víctima, pero no toda víctima es sujeto pasivo del delito.

¹⁶ Dávila. Op. Cit. Pág. 156.

Es de importancia reconocer que además de las víctimas directas, también se encuentran las indirectas, pero con ello se limita claramente el número de las víctimas indirectas. Además, no debe confundirse el concepto de víctima con el de sujeto pasivo, en virtud de que se pueden padecer daños por conductas que no se encuentren previstas en la legislación como delitos, debiendo existir la victimización.

Es bastante claro hacer la apreciación de que la victimología de la víctima es bien amplia y variada, lo cual se puede confirmar en los diversos delitos tipificados en la legislación penal, pudiéndose claramente identificar a quienes padecen las consecuencias dañosas del delito de acuerdo al bien jurídico que se resguarde. Dicha identificación de las víctimas del acto dañoso, desde el punto de vista de la victimología, tiene que ser llevada a cabo con criterio amplio, considerando a la víctima y no únicamente a quien es afectado por la acción delictiva, sino también aquellos que sin padecer directamente el daño se ven directamente perjudicados.

Víctima es el sujeto o persona física, jurídica o el grupo de personas que de manera directa o indirecta padecen las consecuencias del delito. También, se tiene que tomar en consideración que puede suceder que las víctimas no se encuentren plenamente identificadas al suceder el hecho delictuoso como se presenta en los delitos en masa en que los efectos dañosos se producen en una pluralidad de personas que van surgiendo a lo largo del tiempo. El hecho es que todavía cuando no existía la noción de víctima debidamente incorporada a la legislación, se podía aceptar fácilmente que el sujeto pasivo



del delito era uno y que el delito y ofendido eran otros, pero que en ocasiones podrían ser coincidentes en una misma persona.

Tomando en consideración un punto de vista general, resulta ser el ofendido quien es receptor de una ofensa en sus bienes jurídicos, o sea, de cualquiera que sea la naturaleza de estos, debido a que lo mismo es ofendido quien recibe una lesión o un daño en su integridad física, como también quien la recibe en su honor al ser objeto de una injuria o de un ultraje o padece un perjuicio económico. O sea, el ofendido es el titular del bien jurídico afectado por la acción antijurídica.

La víctima puede o no ser sujeto pasivo del hecho delictivo y por ende las calidades de ofendido y víctima se pueden reunir en una misma persona, pudiéndose entender que ofendido es el titular del bien jurídico lesionado con la acción delictiva y la noción de víctima en el contexto victimológico es amplia para poder ser empleada en el ámbito del derecho procesal penal.

2.4. La víctima del delito en la ciencia penal

El derecho penal se encarga de la regulación de la conducta del ser humano dentro de un contexto social, resguardando para el efecto los bienes particularmente de relevancia para la convivencia social, y para ello lesiona determinadas conductas que se denominan delitos.



En el derecho penal, se tiene que analizar y estudiar a la víctima de una forma bien superficial, debido a que únicamente es referente al sujeto pasivo, como un sencillo elemento del tipo penal, siendo normal que en los tratados que se refieren a la parte general casi no se le menciona, y en la parte especial únicamente en algunos delitos. La ley penal hace referencia a la parte especial del derecho penal únicamente en algunos delitos.

Por otra parte, la posición de la víctima dentro del sistema penal, consiste en el objeto de estudio de la disciplina jurídica llamada victimología, la cual durante los últimos años ha demostrado ser un movimiento impetuoso en las ciencias penales, de manera que los estudiosos del derecho han apuntado una orientación distinta, en la preocupación de sus necesidades y derechos de las víctimas, así como también en su sensibilidad de no contraponer los derechos de la víctima del delito a los del delincuente.

“Es de importancia anotar que las víctimas permanecieron olvidadas por un largo tiempo, no únicamente en el campo teórico, en el cual se puede claramente apreciar que la criminología le había puesto muy poca atención, sino también en el castigo de los delincuentes en lugar de la reparación del mal ocasionado a la víctima. Igual olvido ha sucedido en el campo del proceso penal”.¹⁷

En el aspecto procesal, cabe indicar que los distintos enfoques de la situación relacionados con la víctima pueden ser referidos tomando en consideración sus distintas fases a través de la historia.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 201.



De esa manera, en un primer momento está la época de la venganza o justicia primitiva en la cual la víctima juega un papel relevante. En esta era de justicia primitiva a la cual se le ha denominado edad de oro de la víctima, el control del delito queda en manos de la misma, debido a su protagonismo en el proceso penal, pero, esta situación cede al sistema legal moderno o derecho penal de Estado originado por la denominadas neutralización de la víctima, tomada en consideración en el sentido de la intervención procesal que se busca dar a la víctima del delito, debido a que el derecho penal de Estado no se corresponde con el derecho penal primitivo que establecía claramente una relación entre delincuente y víctima, aceptando con ello la posibilidad del acuerdo y de la compensación entre lesionador y lesionado.

El control del delito deja de ser labor de la víctima para pasar a ser competencia del Estado, siendo la víctima aquella que se ve neutralizada en beneficio de la aplicación serena y objetiva de la ley al caso concreto que necesita de una intervención pública e imparcial que queda en manos del Estado como exclusivo detentador del monopolio referente a la acción.

Además, al Estado le es correspondiente de manera exclusiva la reacción penal frente al ataque sufrido por la víctima a la cual se le tiene que prohibir hacerse justicia por propia mano. Bajo dicho esquema, el delito se tiene que mostrar como un conflicto formal y bilateral entre el Estado y el delincuente, y la víctima no es tomada en cuenta como un sujeto de derechos, sino como un objeto de la investigación criminal, que más que permitir el resarcimiento en beneficio de esta por los hechos delictivos que ha sufrido, busca la



satisfacción de la pretensión punitiva del Estado mediante el castigo al culpable, siendo el delinciente quien contrae una deuda con el Estado por el delito cometido.

Por su parte, el sistema legal únicamente espera que el delinciente cumpla fehacientemente con la pena que le haya sido impuesta. Dicha neutralización es representativa para la víctima de escasas oportunidades de tutela y de intervención efectiva en el proceso penal, no obstante que existen algunas instituciones jurídicas como la querrela y denuncia que permiten su intervención y en las mismas se demuestran claramente su escaso papel protagónico dentro del proceso penal.

Debido a que es el Estado quien absorbe del conflicto y el problema es que a la víctima se le aleja del conflicto. En ese sentido, la víctima es únicamente una figura marginal, mientras el papel primordial del procedimiento penal consiste en el imputado al girar todo alrededor de su culpabilidad o inculpabilidad. En dicha etapa, la víctima ha sido desplazada en gran medida por el Ministerio Público.

2.5. Victimización secundaria

“Debido al abandono que la víctima ha padecido con el surgimiento del derecho penal se ha dado lugar a la aparición de un nuevo concepto que se encuentra identificado con el nombre de victimización secundaria, la cual es el resultado de la situación en la que se



encuentra la víctima en el proceso penal, en donde la figura principal consiste en el inculpado en contraposición a la víctima que está marginada”.¹⁸

De igual forma, se puede claramente entender como victimización secundaria a los sufrimientos que las víctimas, los testigos y mayormente los sujetos pasivos de los delitos les infieren a las instituciones más o menos directamente encargadas de la prestación de justicia como lo son los policías, jueces, peritos, criminólogos y funcionarios de las instituciones penitenciarias.

La historia del sistema penal demuestra que la víctima en los últimos siglos está desprotegida, e inclusive victimizada durante el proceso penal, debido a que únicamente actúan el poder estatal por un lado y el delincuente por el otro. Ambos abandonan o desconocen a la víctima. Muchas declaraciones oficiales y muchos estudios de carácter científico lamentan que las víctimas se encuentren marginadas, reducidas a la importancia y que padezcan importantes problemas de tipo afectivo.

La víctima al lado de haber soportado el hecho delictivo, reciente con bastante frecuencia un menoscabo a sus derechos, mientras que el procedimiento penal tiene un carácter limitante, debido a que el aparato estatal en razón de la motivación en que se encuentra la misma afectada, agrega un valor negativo a la situación que se tiene que soportar. Cuando la víctima recurre a la autoridad persecutora del delito, existe una completa carencia de tacto y la única preocupación de esta parece ser la de indicar quien o quienes son los

¹⁸ Walker. Op. Cit. Pág. 167.



presuntos responsables, mientras que la víctima no recibe la información suficiente relacionada con sus derechos, ni situación jurídica alguna que le pueda efectivamente orientar como consecuencia de la situación procesal en la cual se encuentra, así como tampoco es mediatizada en su problema.

Los principales daños ocasionados a la víctima en esta clase de victimización consisten en la esfera conductual, en virtud de ser pocos los perjuicios adyacentes con relación a los producidos, o sea, los deterioros ya ocasionados en el plano psicológico en el sujeto se agudizan por dicha criminalización legitimada.

De esa manera, las secuelas no continúan con un modelo lineal de su desarrollo, aun tratándose de la misma persona o del mismo acto antisocial, motivo por el cual este tipo de victimización se encuentra también en función de los recursos personales para afrontar la situación aunado al impacto del contacto con los aparatos policial, judicial, servicios de salud pública y los servicios sociales.

2.6. La intervención de la víctima en el proceso penal

El reclamo de actualidad consiste en que la víctima del delito cuente realmente con un papel protagónico en el proceso penal, así como también de que estatalmente se le proporcione protección, dejando de ostentar un papel marginal para tomar un papel protagónico al lado del inculpado.



De esa manera, se busca que la víctima adquiriera un mayor reconocimiento en cuanto a sus intereses y derechos. Como consecuencia del reclamo existente de que se permita su mayor protagonismo a la víctima en el proceso penal es que se tiene que hacerse mención de asistencia a la víctima, debido a que lo que se busca es recibir apoyo a su tutela dentro del mismo proceso penal, y también debe recibir el resarcimiento de las consecuencias tanto materiales como morales que le haya producido el delito.

En la fase procesal se tiene que hacer la diferenciación de dos etapas no muy distantes por el lazo coyuntural existente y por las distintas circunstancias y efectos provocados en las mismas víctimas: la instrucción y el juicio, las cuales son etapas en las que tiene intervención el Ministerio Público, los abogados de oficio, los jueces, los magistrados, y el personal administrativo, motivo por el cual se necesita diferenciar dos momentos paralelos que son la imagen perceptiva de la víctima por parte de los funcionarios y los actos, conductas y actitudes llevadas a cabo por los mismos con su autoridad y con su preparación tanto jurídica como criminológica hacia la persona que haya sido victimizada.

En el primer momento indicado, tanto el personaje representante de la sociedad cuya finalidad consiste en la iniciación del proceso penal, como los funcionarios participantes una vez iniciado el mismo, tiene que existir una limitación a la observación de la víctima con determinadas características generales, transformando con ello las diversas fases procedimentales en etapas de momentos bastante difíciles, manteniéndose ajenos a los sentimientos, sanciones y necesidades demandantes de la persona lesionada.



“Las normas referentes al procedimiento penal emanan del mismo texto constitucional, así como de una serie de garantías que se tienen que expandir y lesionan a todos los actos relacionados con el proceso, siendo las mismas aquellas que no se encuentran por casualidad, sino que exigen su observancia con las particularidades que tienen cada uno de los que intervienen en el proceso penal”.¹⁹

Con el derecho penal, la víctima ha sido relegada a un segundo plano en el proceso penal, lo cual no le ha permitido hacer valer sus derechos en el proceso al menos en condiciones que le permitan garantizarle una auténtica satisfacción de sus intereses. Además, se le ha dejado tan solo con la posibilidad de formular aquellas en delitos perseguibles a petición de parte de forma expresa y determinados en la legislación.

En variadas ocasiones suele presentarse que la víctima no sea informada de la situación que guarda la investigación en el proceso y casi nunca recibe asesoría de ninguna categoría que la mantenga orientada de lo que sucede, siendo la misma abandonada por el investigador que olvida que la víctima tiene un papel de importancia en los hechos y no es llamada en ningún momento a coadyuvar en el impulso de la investigación, debido a que se le limita y niega la obtención de copias que obran en el expediente relacionado con la investigación. El Estado como garante de la paz y del orden público tiene que incorporar la tutela y asistencia a la víctima del delito, de acuerdo al sistema penal en su conjunto y sus finalidades.

¹⁹ Orozco López, Edgar Roberto. **El procedimiento penal**. Pág. 44.
39



No se tiene que olvidar que la víctima es quien ejerce una influencia de importancia sobre el inicio del proceso penal durante su desarrollo y la misma es determinante sobre el resultado final del mismo.

El papel de la víctima al denunciar el delito es primordial, debido a que si no existe queja alguna en los casos de querrela necesaria, el Ministerio Público no puede proceder aun cuando se haya enterado de los hechos.

En los delitos que se persiguen de oficio, el papel de la víctima y de otros denunciante es fundamental, debido a que la mayor parte de las investigaciones se comienzan debido a un aviso oportuno a la ciudadanía.

También, es de importancia indicar que la confianza que deposita el sistema de justicia en la víctima es una poderosa herramienta de negociación para quienes buscan un reconocimiento pleno de las necesidades y de los derechos de las víctimas.

CAPÍTULO III



3. Derechos de las víctimas

La víctima ha sido expropiada del conflicto y a la vez expulsada del proceso penal. El derecho penal surgió como una forma de evitar la justicia de orden privado, y para asegurar al delincuente que reciba una sanción dentro del marco de la legalidad y el debido proceso, no puede verse en esta intención original una exclusión absoluta de la víctima por parte de los poderes públicos.

“La exclusión de las víctimas se produjo con la introducción de la investigación o inquisición que la teoría tradicional considera un avance o progreso. La víctima desapareció hasta hoy del modelo penal. Como máximo es objeto, pero no un sujeto dentro de este modelo, porque no es compatible con el modelo penal, que por definición es confiscatoria del derecho lesionado del conflicto”.²⁰

El impulso de un nuevo derecho penal y el redescubrimiento de la víctima han generado un importante desarrollo de los derechos de las víctimas del delito, para que las mismas también sean efectivamente tuteladas. El Estado se encuentra bajo la obligación de asegurar los derechos de las víctimas y las mismas a exigirlos. La relevancia que ha tomado la víctima se ha consagrado en todas las legislaciones en la proclamación de todos

²⁰ Jiménez Aceituno, Lauro Manuel. **Derechos de las víctimas**. Pág. 66.



los derechos específicos en beneficio de las mismas, de forma que se tiene que practicar una política de apoyo coherente y eficiente desde el Estado de Guatemala.

Además, se tiene que considerar necesario que dichos organismos encargados de prestar una definición de política con relación a las víctimas, tengan a su cargo la plena identificación de las necesidades de las víctimas.

3.1. Garantía y respeto de los derechos por parte del Estado

Previo al análisis de los derechos específicos de las víctimas, es necesario analizar de forma general la manera en la cual tiene que operar la responsabilidad del Estado con relación a los derechos humanos y su resguardo.

De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala la protección y promoción de todos los derechos humanos, así como de las libertades esenciales es finalidad básica del Estado guatemalteco. En dicho marco, el Estado tiene que reconocer su obligación de respetar y asegurar los derechos humanos que estén establecidos constitucionalmente y en los pactos internacionales, sin la existencia de perjuicio alguno de otros derechos propios de la persona humana.

La primera obligación asumida por parte de los Estados consiste en el deber de respetar los derechos humanos. Ello, quiere decir que los funcionarios del Estado no pueden llevar a cabo ninguna acción que lesione o menoscabe los derechos propios de la persona



humana mediante el ejercicio del poder público. O sea, al ejercer sus funciones lo **tiene** que hacer de forma que sus agentes estatales no lesionen un derecho esencial.

El ejercicio de la función pública tiene límites que derivan de que los derechos humanos consisten en atributos propios a la dignidad del ser humano, y consecuentemente, son superiores del poder estatal.

Ello, encuentra su explicación al señalar que la protección de los derechos humanos, especialmente en cuanto a los derechos civiles y políticos parten de la aseveración de la existencia de determinados atributos que son inviolables de la persona humana y no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público que se lleve a cabo. Con ello, se hace referencia de esferas de tipo individual que estatalmente no pueden llegar a ser vulnerados por el ejercicio del poder público.

La protección de los derechos humanos se encuentra necesariamente comprendida en la noción de la restricción del ejercicio del poder del Estado. El mismo, viola el deber de respeto cuando sus agentes cometen un acto de tortura, así como una privación arbitraria de la vida o de la libertad.

En relación al ámbito victimológico, el Estado se encontraría violando su deber de respetar los derechos humanos, en el momento en los cuales una víctima de un delito se presenta a cualquier agencia estatal, y el funcionario encargado le otorga un tratamiento incorrecto o bien se niega a prestarle atención.



El Estado tiene la obligación de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos que se encuentran reconocidos, lo cual significa el deber de organizar a todas las estructuras mediante las cuales deberá manifestarse el poder público, de forma que sean realmente capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Como consecuencia de dicha obligación tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar cualquier violación de los derechos reconocidos en su jurisdicción, y procurar, además el restablecimiento del derecho conculcado, y la reparación de los daños producidos por la violación.

Es de importancia señalar que la obligación de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo encaminado a hacer posible el cumplimiento de dicha obligación, sino que es necesario garantizar una conducta gubernamental que determine la existencia del libre ejercicio de los derechos humanos.

La obligación de asegurar los derechos humanos se encarga de imponer al Estado tres deberes esenciales: el primero, referente a la prevención razonable por todos los medios a su alcance para erradicar la violación de los derechos humanos; el segundo, la investigación de cualquier violación de un derecho del ser humano cuando el mismo haya sucedido; y el tercero, referente a sancionar cualquier violación a los derechos humanos mediante las respectivas penas impuestas después de un proceso penal.



Por ende, una actuación ilegal, a pesar de que originalmente no resulte imputable de manera directa a un determinado Estado, puede traer consigo la responsabilidad internacional del Estado, por la falta de una adecuada diligencia para la prevención de una violación.

El Estado se encuentra en el deber jurídico de prevenir de manera razonable las violaciones que se lleven a cabo en contra de los derechos humanos, así como de investigar seriamente con los medios que se encuentren a su alcance las violaciones que hayan sido cometidas dentro del campo de su jurisdicción, con la finalidad de identificar a los responsables, y de imponerles las sanciones correspondientes, asegurándole a la víctima una adecuada reparación.

El deber de prevención es el que abarca todas aquellas medidas de tipo jurídico, administrativo, político y cultural que sean promotoras de la salvaguarda de los derechos humanos y que a la vez garanticen que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente tomadas en consideración y tratadas como un hecho ilícito que como tal sea susceptible de traer consigo una serie de sanciones por parte de quien las cometa, así como también la obligación de indemnizar a las víctimas debido a sus consecuencias perjudiciales.

“La obligación de prevención consiste en el medio o comportamiento y no se tiene que llegar a demostrar su incumplimiento por el sencillo hecho de que un derecho haya sido



violado. En relación a la atención de la víctima el Estado tiene que desarrollar políticas y diversas medidas acordadas por parte de su personal”.²¹

El delito acostumbra ser el generador de una serie de consecuencias de orden negativo, tanto a nivel psicológico como físico. En virtud de ello, todos los órganos y representantes estatales se encuentran bajo la obligación de tomar como fundamento sus actuaciones en cuanto a los principios de derechos humanos.

La inexistencia de políticas protectoras implica una responsabilidad estatal. Si bien es cierto que ningún sistema puede evitar la existencia de víctimas que puedan ser maltratadas, lo de importancia es que se tomen en consideración las medidas apropiadas para evitar con ello el proceso penal.

Es de importancia indicar que la responsabilidad del Estado deriva justamente de la falta de diligencia en la atención a las víctimas. Además, en el deber de prevención es necesario establecer la coherencia de todos los órganos mediante los cuales se tiene que brindar atención a la víctima, para que mediante la coordinación de sus actividades se tome como base la aplicación consecuente y objetiva los instrumentos internacionales de derechos humanos, se genera un modelo integral de atención a la víctima.

También, por otra parte el Estado se encuentra bajo la obligación de investigar cualquier situación en la cual se hayan violado los derechos humanos resguardados. Cuando el

²¹ **Ibid.** Pág. 74.



aparato estatal lleva a cabo sus actuaciones de manera tal que la violación quede impune y no se reestablezca, en cuanto sea posible a la persona víctima en plenitud de sus derechos, se puede hacer la afirmación que ha incumplido en el deber de asegurar su libre y pleno ejercicio a las personas que estén sujetas a su jurisdicción. Lo mismo, es valedero cuando se tolere que las personas particulares o grupos han llevado sus actuaciones libre o impunemente en menoscabo a los derechos humanos.

En determinadas circunstancias puede resultar inconveniente la investigación de los hechos que atenten contra los derechos de las personas. La de investigar consiste en la prevención y en una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el sencillo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Pero, tiene que emprenderse con bastante seriedad y no como una sencilla formalidad. Dicha apreciación es valedera cualquiera que sea el agente al cual pueda eventualmente señalársele una violación, aun en relación a las personas particulares, si sus hechos no son objeto de investigación con seriedad, se comprometería la responsabilidad internacional del Estado.

El deber de investigación es el que involucra por lo general a la víctima, debido a que sin la existencia de colaboración es bien difícil alcanzar algún riesgo positivo. La investigación consiste en un derecho de la víctima y en una obligación del Estado. La investigación no se puede tomar en consideración como una finalidad en sí misma, sino como un medio para asegurar un resultado relacionado con la reparación integral de la víctima.



A ello, le es correspondiente el reconocimiento de que a la víctima tendrá el correspondiente derecho a pronunciarse en relación a su contenido, así como a la forma en la cual es llevado a cabo, inclusive en cuanto a las decisiones de importancia para la solución del caso. Al revertirse el paradigma en la represión del delito, la víctima deja de ser un objeto de investigación para posteriormente pasar a ser un sujeto de las decisiones con respecto a la solución del conflicto.

También, se tiene que reconocer la decisión relativa a investigar y sancionar, la cual tiene que ser consultada con la oportunidad de opinar. La falta de una investigación efectiva constituye una violación al derecho humano, y ello hace emerger la responsabilidad estatal.

La investigación no agota la responsabilidad del Estado, debido a que es necesario llevar al presunto o presunta responsable a un juicio público para que se pueda declarar la culpabilidad de quien cometió el delito.

La garantía del juicio previo consiste en el eje esencial del Estado democrático de derecho. La sentencia de culpabilidad únicamente puede ser emitida en un proceso en el cual se han observado todas las garantías del debido proceso y asegurado plenamente el derecho de defensa. Por ende, la participación de la víctima dentro del proceso es decisiva y en muchas ocasiones la víctima es la única testiga del hecho. De ello, que su declaración sea un medio necesario para alcanzar la sanción de quien sea responsable.



Por ello, la víctima no puede quedar desprotegida por el Estado. La víctima también puede padecer intimidación para que no se presente a declarar. Quienes participen dando testimonios de cargo de igual forma se exponen a represalias. El deber de juzgar y sancionar involucra a asegurar por todos los medios que las personas que participan en el juicio no se vean lesionadas o agredidas por el acusado o bien por las personas que estén vinculadas.

También, involucra la creación de estructuras judiciales independientes e imparciales que tomen en consideración decisiones acordes a los medios de prueba presentados en juicio. Dentro del marco de la investigación se pueden obtener los medios de investigación necesarios, pero los mismos tienen que preservarse para ser aportados en juicio de manera legal.

Cualquier víctima tiene el derecho a la obtención de una reparación integral de todos los daños y secuelas de carácter físico, psicológico y social que haya padecido como consecuencia del delito y de su participación en el juicio.

3.2. Derecho al respeto de la dignidad

“Los principios generales de respeto y protección de los derechos humanos han generado deberes específicos con relación a las víctimas en el marco de la investigación,

juzgamiento y sanción de los responsables y de garantizarle a las víctimas una completa reparación del derecho transgredido”.²²

Para la mayor parte de las víctimas y sus familiares, el primer contacto con las autoridades es mediante los agentes policiales. Si quien llevó a cabo el delito no puede ser aprehendido, la entrevista con la policía es el único contacto con las autoridades.

La satisfacción de las víctimas con relación al trato dado por la policía consiste en un importante mecanismo para medir el grado de satisfacción de la víctima con el sistema penal. A lo largo del proceso penal quienes desempeñan como agentes de control social con frecuencia se despreocupan e ignoran a la víctima, y en la mayoría de ocasiones la victimizan. El personal que recibe la denuncia tiene que encontrarse debidamente capacitado para llevar a cabo su función de escuchar, comprender y ayudar. Las técnicas para no revictimizar a la víctima pasan por la forma de presentarse en la entrevista que se lleve a cabo.

3.3. Derecho a la justicia y a un trato digno

Se busca la simplificación de los procedimientos administrativos de justicia para la promoción y disponibilidad de los diversos mecanismos para la obtención de justicia y reparación. En Guatemala, existe la Oficina de Atención a la Víctima y tanto en el Ministerio Público como en la Policía Nacional Civil, no se ha llevado a cabo la recepción de la

²² **Ibid.** Pág. 80.



denuncia o primera declaración de la víctima, siendo ello, lo que genera que la atención sea llevada a cabo por personas no capacitadas, para poder generar las habilidades que necesitan para un trato adecuado de una persona recién victimizada.

3.4. Prestación de asistencia apropiada a las víctimas durante el proceso judicial

Existe la obligación de asegurar la asistencia legal gratuita de las víctimas de escasos recursos económicos. En dicho marco, es necesario posibilitar la intervención de víctimas con escasos recursos.

Es de importancia el establecimiento de programas especiales de apoyo a las víctimas que cooperen cercanamente con las agencias del sistema penal, en especial con los agentes policiales. Se ha incorporado personal de trabajo social con preparación especial para que se encarguen de acompañar a los oficiales de la policía. En la sociedad guatemalteca, las víctimas de escasos recursos pueden ser asistidas por el Ministerio Público, siendo ello aplicable sobre todo a los delitos de acción privada, en donde se necesita presentar una querrela para poder comenzar con el juicio.

3.5. Derecho a medidas para minimizar las molestias ocasionadas a las víctimas y proteger su dignidad

En la actualidad se han ido proliferando investigaciones empíricas encaminadas a la comprobación de las actitudes verdaderas de las personas a quienes fungen como

operadores del sistema de justicia. Desde ese ámbito, es necesario preocuparse por el elevado índice de insatisfacción existente, no únicamente por tratarse de actividades generalizadas bien extendidas, sino porque dicha satisfacción parece aumentarse de acuerdo a la investigación que se lleve en relación al delito.

El paso de la víctima que es testiga en el proceso penal muestra claramente que la misma no recibe un tratamiento equitativo que compense los perjuicios y las molestias de todo tipo que dicha cooperación le puede llegar a ocasionar.

“La víctima tiene derecho a la preservación de su intimidad. El derecho a la intimidad es referente a que nadie puede ser objeto de injerencias de orden arbitrario o ilegal en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni mucho menos objeto de ataques ilegales en su honra y reputación”.²³

Dentro del marco de la investigación penal existen variadas diligencias de investigación que pueden en un determinado momento llegar a lesionar este derecho. Cada fiscal tiene la obligación de esclarecer las actuaciones delictivas, así como también de ponderar el impacto que las diligencias de investigación ocasionen en la víctima, y en dicho sentido, se tienen que tomar en cuenta las medidas acordadas para minimizar las molestias y las repercusiones que pueda tener la diligencia de investigación en su integridad física, mental y en su vida privada.

²³ *Ibid.* Pág. 92.



Para llevar a cabo los actos de investigación cada fiscal tiene un poder coactivo, el cual tiene algunas limitaciones al existir vulneración a los derechos constitucionales. No es de extrañarse que la víctima sea objeto de prueba. Sobre la misma se pueden llevar a cabo inspecciones, diversas pericias, así como una identificación del cadáver, exámenes médicos sobre el cuerpo y verificaciones en relación a la edad.

Durante la etapa de la investigación la fiscalía se puede encargar de solicitar la realización de diversos exámenes en el cuerpo de la víctima. Además, es de importancia anotar que las oficinas de atención a la víctima juegan un papel valioso, debido a que tienen a su cargo ganar confianza de la víctima, persuadiéndola de la necesidad de llevar a cabo las diligencias correspondientes y de garantizar el respeto inherente de la dignidad, contando para el efecto con el personal médico y de apoyo adecuado.

3.6. Derecho a resarcimiento e indemnización

El resarcimiento consiste en la acción y efecto de resarcir. Es la acción que se le otorga a la víctima o a un acreedor para exigir parte de la cantidad de dinero equivalente a la totalidad de los beneficios que se han perdido a causa de una determinada acción de una persona específica.

La indemnización consiste en la compensación que se le entrega a una persona como consecuencia de un daño que se haya recibido. El término es empleado principalmente en el ámbito del derecho, y permite hacer referencia a la transacción que se lleva a cabo



entre un acreedor o víctima y un deudor o victimario, es decir, la compensación que un ser humano puede exigir y eventualmente recibir como consecuencia de haber padecido un daño, o en su defecto por alguna deuda que mantenga con él otra persona o entidad.

“La víctima es quien solicita una determinada cantidad monetaria, la cual, tiene que de alguna forma ser equivalente al daño recibido o a las ganancias o beneficios que hubiere percibido si no se hubiese producido el daño por el cual se convirtió en víctima”.²⁴

Los delincuentes o terceras personas responsables de su conducta tienen que resarcir de manera equitativa los daños ocasionados, cuando sea procedente a las víctimas, sus familiares o personas que se encuentren a su cargo.

Dicho resarcimiento abarcará la devolución de los bienes o el pago de los daños o pérdidas sufridas, así como también el reembolso de los gastos llevados a cabo como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de los derechos.

Existe la obligación estatal de rehabilitar a las víctimas y en ese sentido cabe indicar que el Estado es quien tiene la obligación de asegurarle a la víctima los medios necesarios para su rehabilitación lo más completa posible.

Esa rehabilitación abarca poner a disposición de la víctima los cuidados y el asesoramiento médico para ayudar a la víctima a superar las secuelas de las lesiones físicas padecidas

²⁴ **Ibid.** Pág. 96.



durante el delito. Ello, quiere decir que un gobierno tiene la obligación de proporcionar asistencia a la víctima, de manera adecuada y hasta que la víctima esté completamente rehabilitada.



CAPÍTULO IV

4. Desprotección jurídica a los sujetos y víctimas del delito en riesgo por su intervención en procesos penales

Es fundamental el análisis de las personas y víctimas que tienen participación como testigos en procesos penales, para de esa manera protegerlos y prestarles la debida atención en relación a cualquier peligro del cual puedan ser objeto.

4.1. Proceso penal

“La palabra proceso deriva de la voz latina *procederé* que quiere decir avanzar en un camino hacia un determinado fin. Justamente el proceso penal se relaciona con el camino que se tiene que recorrer entre la violación y la aplicación de una sanción”.²⁵

El proceso penal es el conjunto de las actuaciones previas de instrucción y juzgamiento a la aplicación de una sanción, llevados a cabo exclusivamente por los órganos de carácter jurisdiccional.

También, se puede establecer que consiste fundamentalmente en una relación jurídica, ello es, una o más relaciones entre las personas que producen una serie de efectos legales reconocidos por el ordenamiento jurídico.

²⁵ Baumann, Jurgen. **Derecho procesal penal**. Pág. 35.



La expresión proceso jurídicamente se encuentra regulada en tres ideas: **sus** prescripciones tienen que encontrarse dispuestas a la contribución y realización del derecho penal material, de conformidad con la manera en la cual corresponda a las distintas circunstancias de hecho demostradas, y las mismas tienen que indicar los límites fijados al derecho de intervención de la autoridades de la persecución penal en protección y resguardo de la libertad del ser humano; y por último, las mismas tienen que lograr la posibilidad de una decisión de carácter definitiva, de volver a establecer la paz jurídica lesionada.

4.2. Características del proceso

Las características del proceso son las siguientes:

- a) Los actos del proceso son llevados a cabo por los órganos jurisdiccionales que están preestablecidos por la legislación. Dichos órganos acogen la pretensión punitiva estatal y aplican la ley penal al caso concreto. Dicho enunciado hace referencia al principio del juez natural que constituye una garantía de la independencia judicial.
- b) **Carácter instrumental:** mediante el mismo se tiene que aplicar la norma jurídica del derecho penal sustantivo al caso concreto. “El proceso penal se encarga de la regulación de la realización del derecho penal objetivo y se encuentra integrado por un conjunto de actuaciones en las cuales se debe resolver la punición del reo.



También, cabe indicar que no es contingente sino necesario, debido a que **es el** instrumento esencial para otorgarle eficiencia al derecho penal sustantivo”.²⁶

- c) Tiene naturaleza de un proceso de cognición: debido a que el juez penal parte de la incertidumbre relacionada con la comisión del delito y con la responsabilidad respectiva, y mediante la actividad probatoria puede llegar en un determinado momento a la convicción relacionada con esos aspectos.

Además, se tiene que indicar que existen tres niveles de conocimiento de un proceso penal y son la probabilidad, la posibilidad y la certeza legal. El juez penal no tiene conocimiento directo de los hechos, debido a que al mismo llegan diversas afirmaciones relacionadas con los mismos y cuya confirmación tiene que llevarse a cabo durante el proceso penal guatemalteco.

- d) Es generador de derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se tienen que reconocer distintos intereses y pretensiones que se llegan a enfrentar en determinados casos y en otros son coadyuvantes. También, por el proceso surgen entre los sujetos procesales una serie de relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia derechos y obligaciones.
- e) La indisponibilidad del proceso penal: se necesita que exista un hecho o acto humano que se encuentre en un tipo penal y, además que pueda ser atribuido a una

²⁶ Alonso de Escamilla, Avelina. **Derecho procesal penal**. Pág. 96.



persona física en el grado que sea necesario, como autor, coautor, instigador o cómplice.

4.3. Fines del proceso penal

Los fines del proceso penal son los siguientes:

- a) Fin general e inmediato: consiste en la aplicación del derecho penal, o sea, la represión del hecho punible a través de la imposición de una pena.
- b) Fin mediato: o transcendente y consiste en el restablecimiento del orden y la paz social.

“Al emplear el concepto verdad, como meta del proceso lo que se busca es una pretensión de imposible satisfacción. El proceso no puede alcanzar la veracidad y al juzgador no se le puede pedir que logre la verdad”.²⁷

4.4. La desprotección jurídica a los sujetos y víctimas del delito en riesgo por su intervención en procesos penales en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados internacionales y convenios internacionales ratificados por el país, se encargan del

²⁷ Bernal Cuellar, Jaime y Eduardo Montealegre. **El proceso penal**. Pág. 97.



establecimiento de los principios fundamentales en los cuales se tiene que sustentar la administración de justicia y los mismos tienen que ser incorporados de manera adecuada dentro del marco del ordenamiento jurídico, con la finalidad de asegurar la atención a la víctima del delito.

Además, el Estado guatemalteco se encuentra comprometido a tomar adecuadamente todas aquellas medidas que sean necesarias para poner en vigor las disposiciones jurídicas y los principios de justicia para las víctimas del delito y de cualquier abuso de poder que exista, así como otros instrumentos para la atención especializada de víctimas y personas en estado de vulnerabilidad.

También, es de importancia que se reconozcan los avances del Estado de Guatemala para la prestación de los servicios y articulación de todos los esfuerzos que lleve a cabo el sector público del país, en beneficio de una atención especializada de las personas que estén en condiciones de vulnerabilidad.

El Artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito Decreto número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Derechos. A las víctimas, sin menoscabo de otros derechos ya reconocidos en otras leyes especiales y normativas internacionales adoptadas por el Estado de Guatemala, esta Ley les reconoce los derechos siguientes:

- a. A que se les trate con justicia y respeto a su dignidad, intimidad e identidad.



- b. **A que se les informe de sus derechos y su papel dentro del proceso penal, del desarrollo de la investigación criminal, la reparación digna por el daño sufrido y de los mecanismos judiciales y administrativos para obtenerla, así como que se les notifique las resoluciones judiciales. En este último caso, podrán señalar como lugar para recibir notificaciones, la sede del Instituto de la víctima cuando hayan solicitado sus servicios de asesoría jurídica.**
- c. **A estar razonablemente protegidas durante todo el desarrollo del proceso penal, evitando que se les exponga innecesariamente para preservar su vida, integridad física y estabilidad psicológica.**
- d. **A estar presentes en todos los actos procesales en los cuales el imputado tenga ese derecho.**
- e. **A que el fiscal o el abogado del Instituto de la víctima dé aviso al empleador de la víctima, para que pueda ausentarse de su trabajo con goce de sueldo o salario, para que pueda comparecer, las veces que sea necesario, a prestar testimonio o a participar en cualquier diligencia relacionada con su proceso penal, sin que estas comparecencias sean causales de represalias o despidos.**
- f. **A que se les devuelva cualquier bien que les pertenezcan según lo establece la ley.**
- g. **A manifestar por sí mismo, o a través de su representante dentro del proceso, lo que a su derecho convenga.**
- h. **A que se les preste atención psicológica y médica de urgencia, así como orientación social cuando la requieran. Dicha atención debe estar a cargo de profesionales de su mismo sexo. De ser necesario, se deberá gestionar su traslado para la atención médica adecuada, sin menoscabo de la investigación criminal que se requiera.**



- i. A que se respeten y apliquen leyes ordinarias sobre la privacidad de su proceso.
- j. A contar con atención integral, a fin de recibir gratuitamente tratamiento postraumático para la recuperación de su salud física y mental.
- k. A no ser objeto de exploración física sin su consentimiento explícito y siempre que el propósito de dicho procedimiento sea totalmente indispensable y de interés para el curso del proceso penal. En el caso de los menores de edad, debe contar con el consentimiento y acompañamiento de sus padres o tutores, siempre debiéndose observar el interés superior del niño. De igual forma si la víctima lo solicita podrá estar acompañada de la persona que ella designe.
- l. Derecho a no ser discriminada por estereotipos, prejuicios y/o estigmas sociales.
- m. Derecho a la no revictimización.
- n. A ser atendida y asistida en su idioma materno.

La calidad de víctima es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie y/o condene al o los responsables del delito”.

El Artículo citado enumera los derechos de las víctimas, los cuales tienen que respetarse, para de esa manera asegurar la atención integral debidamente especializada a la víctima del delito.

El Artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito Decreto número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Servicios para la asistencia y atención. El Instituto prestará servicios a las víctimas del delito cuando proceda, a través de asesores legales, psicólogos, psiquiatras, trabajadores



sociales, médicos o profesionales de cualquier otra disciplina que se requiera para su atención integral. Como mínimo brindará para la asistencia y atención a la víctima, los siguientes servicios:

- a) Legal. El Instituto de la Víctima proporcionará asistencia legal gratuita a la víctima del delito que desee constituirse como querellante adhesivo dentro de un proceso penal para logra la reparación digna. Para ello brindará patrocinio legal y litigará estratégicamente durante cada momento procesal para lograr los objetivos. También atenderá oportunamente los procesos cautelares relacionados a los procesos penales. Sin perjuicio de lo establecido respecto a niñas, niños y adolescentes en la ley de la materia.
- b) Psicológica. sin perjuicio del trabajo realizado por las unidades de atención existentes en entes públicos y/o privados, el Instituto de la Víctima brindará atención psicológica a la víctima del delito, así como una atención pertinente para contrarrestar las secuelas emocionales que hayan sido provocadas por la comisión de un delito, como parte de la reparación digna. Podrá acompañar a las víctimas durante las audiencias cuando el caso lo requiera.
- c) Trabajo social. El Instituto apoyará a la víctima del delito en la búsqueda de alternativas y soluciones inmediatas para afrontar las secuelas del delito. Además garantizará su protección a través del impulso de las medidas cautelares oportunas. Podrá acompañar a las víctimas durante las audiencias cuando el caso lo requiera”.

La reparación del daño se encuentra regulada en el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito Decreto número 21-2016 del



Congreso de la República de Guatemala: “Reparación digna. Es obligación del Instituto de la Víctima coadyuvar con el Ministerio Público en la garantía y defensa del derecho a la reparación digna de la víctima del delito, cuando ésta se haya constituido como querellante adhesivo.

La reparación digna, además de lo establecido en el Código Procesal Penal, comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medida de no repetición”.

En el Artículo anteriormente citado se señala la importancia de la reparación del daño a la víctima del delito, siendo obligación del Instituto de la Víctima garantizar la defensa y reparación.

El Artículo 2 de la Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Objeto. El servicio de protección tiene como objeto esencial, proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos, mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, así como otras personas que estén expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales. También dará cobertura a periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa”.



El Artículo citado señala lo fundamental de garantizar la protección de los testigos y víctimas, debido a los riesgos que tiene su intervención en los procesos penales en Guatemala.

“En derecho, el testigo consiste en una figura procesal. Se refiere a la persona que declara ante un tribunal en relación a los hechos que tiene conocimiento y que son tomados en consideración de importancia por alguno de los litigantes, para la efectiva resolución del asunto objeto de controversia. Esa declaración recibe el nombre de testimonio y ese medio de prueba existe tanto en materia civil como penal, a pesar de que la perspectiva reglamentación suele ser distinta”.²⁸

La administración de justicia es constitutiva del fundamento de la convivencia social y del Estado de derecho y para darle efectividad a la misma es necesario asegurar la integridad y seguridad de las víctimas y personas que participan como testigos en el proceso penal guatemalteco.

²⁸ Folgar Quiñonez, Manuel Alejandro. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 77.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Un proceso penal se torna inviable si las víctimas o personas que tienen participación como testigos no colaboran con la justicia, estando claramente determinado en la actualidad que el nivel de denuncias de parte de las víctimas redunda en la cifra negra de criminalidad existente.

Durante el proceso penal las víctimas y personas que participan como testigos, pueden ser objeto de amenazas a su vida e integridad personal y consecuentemente el Estado se encuentra obligado a asegurarle a las víctimas que denuncian el delito, debido a que en caso contrario es una violación del derecho a la justicia y a la tutela judicial efectiva en la sociedad guatemalteca.

Debido a la falta de recursos no ha sido posible asegurar la adecuada protección a las personas que participan como testigos y víctimas en el proceso penal, y ello no ha permitido el esclarecimiento eficaz de los hechos delictivos que hayan sido cometidos en la sociedad guatemalteca.

Lo que se recomienda con el trabajo de tesis es que el Estado se encargue de asegurar programas de protección y atención a las personas que declaran en un proceso penal, siendo fundamental asegurar el ocultamiento de las víctimas o de los testigos mientras dura el proceso judicial, pudiendo ser las mismas colocadas en un albergue o refugio temporal, para así garantizar los derechos de las víctimas en el país.





BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO DE ESCAMILLA, Avelina. **Derecho procesal penal**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Civitas, 1985.
- ARMENTA DEU, Teresa. **Principio acusatorio y derecho procesal penal**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1995.
- BARBOSA CASTILLO, Gerardo y Carlos Arturo Gómez Pavajeau. **Bien jurídico y derechos fundamentales**. 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed: Ariel, 2003.
- BAUMANN, Jurgen. **Derecho procesal penal**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universitaria, 1997.
- BERNAL CUELLAR, Jaime y Eduardo Montealegre. **El proceso penal**. 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Solar, 1999.
- BERZOSA GÁLVEZ, Victoria. **Principios del proceso**. 5ª. ed. Barcelona, España: Ed: Bosch Editor, 1995.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 6a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1998.
- CAFFERATA NORES, José. **Introducción al derecho procesal penal**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Lerner, 1998.
- DÁVILA GUTIÉRREZ, María Alejandra. **Víctimas y testigos**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1998.
- FOLGAR QUIÑONEZ, Manuel Alejandro. **Introducción al derecho procesal penal**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Lerner, 1999.
- HIGUEROS LÓPEZ, Rodger Vinicio. **El proceso penal**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1998.



JIMÉNEZ ACEITUNO, Lauro Manuel. **Derechos de las víctimas**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Seguridad, 1999.

LINARES MENDOZA, Gladys Noemí. **Introducción al derecho procesal penal**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 2001.

OROZCO LÓPEZ, Edgar Roberto. **El procedimiento penal**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1999.

PEÑA BILBAO, José Miguel. **Fundamentos de derecho procesal penal**. 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Celaje, 1999.

SOSA VÁLDEZ, Luis Ricardo. **Derecho procesal penal**. 5ª. ed. Barcelona, España: Ed. Editores, 1994.

WALKER MORFÍN, José Rodrigo. **Victimización**. 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Luz, S.A., 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.

Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal. Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala,
1989.**

